

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000002 DE 2018

(enero 15)

por la cual se prescriben y habilitan unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2018.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, los artículos 378, 512-6, 574, 578, 579-2, 602, 607, 877 y 910 del Estatuto Tributario y el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir y habilitar unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año 2018, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario 120.* Prescribir para la presentación de la “Declaración Informativa de Precios de Transferencia” correspondiente al año gravable 2017, el Formulario Modelo número 120, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, deberán hacerlo a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el instrumento de firma autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 2°. *Declaración Anual de Activos en el Exterior - Formulario 160.* Habilitar para la presentación de la “Declaración Anual de Activos en el exterior” correspondiente al año gravable 2018, el Formulario Modelo número 160, prescrito mediante la Resolución número 000013 de marzo 3 de 2017, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a presentar la “Declaración Anual de Activos en el Exterior”, Formulario Modelo número 160 deberán hacerlo a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el instrumento de firma autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 3°. *Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones – Año Gravable 2017 - Formulario número 220.* Prescribir para el año gravable 2017, como “Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones -Año Gravable 2017”, el Formulario Modelo número 220, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

El certificado de ingresos y retenciones a que se refiere este artículo podrá ser producido por las diferentes casas impresoras o diseñado por los agentes retenedores para ser expedido por computador, siempre y cuando se conserve la distribución y el contenido de la información exigida.

Artículo 4°. *Declaración del Monotributo – Formulario número 250.* Prescribir para la presentación de la “Declaración del Monotributo” correspondiente al año gravable 2017, el Formulario Modelo número 250, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los sujetos pasivos del Monotributo deberán presentar la Declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el instrumento de firma autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 5°. *Declaración del Impuesto sobre las Ventas - Formulario número 300.* Habilitar para la presentación de la “Declaración del Impuesto sobre las Ventas (IVA)” correspondiente al año gravable 2018, el Formulario Modelo número 300, prescrito mediante la Resolución número 000013 de marzo 3 de 2017, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pondrá a disposición el Formulario Modelo número 300 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), pertenecientes al régimen común.

Parágrafo 1°. Para la presentación de las declaraciones de corrección se deberán utilizar los formularios vigentes para la presentación de la declaración inicial a corregir.

Parágrafo 2°. Cuando el responsable por expresa disposición legal haya sido definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 6°. *Declaración del Impuesto Nacional al Consumo - Formulario número 310.* Habilitar para la presentación de la “Declaración Impuesto Nacional al Consumo” correspondiente al año 2018, el Formulario Modelo número 310, prescrito mediante la Resolución 000013 de marzo 3 de 2017, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pondrá a disposición el Formulario Modelo número 310 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar. El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto Nacional al Consumo.

Parágrafo 1°. Para la presentación de las declaraciones de corrección se deberán utilizar los formularios vigentes para la presentación de la declaración inicial a corregir.

Parágrafo 2°. Cuando el responsable por expresa disposición legal haya sido definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el instrumento de firma autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 7°. *Declaración de Retención en la Fuente - Formulario número 350.* Prescribir para la presentación de la “Declaración de Retención en la Fuente” del año gravable 2018, el Formulario Modelo número 350, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario “Declaración de Retención en la Fuente” será de uso obligatorio para quienes por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas y timbre nacional y autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Parágrafo 1°. Los agentes retenedores o declarantes obligados a utilizar la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” Formulario 350, deberán presentarla en forma virtual a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2°. Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia o sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia, deberán presentar el Formulario número 350 a través de medios electrónicos diligenciando los datos anexos de la sección “Retención a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior” que se verán reflejados en la hoja 2 la cual hace parte integral de este formulario.

Artículo 8°. *Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia - Formulario número 400.* Prescribir para el año gravable 2018, el Formulario Modelo número 400 denominado “Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia”, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 9°. *Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros - Formulario número 410.* Habilitar para la presentación de la “Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros” correspondiente al año 2018, el Formulario Modelo número 410, prescrito mediante la Resolución número 000006 de febrero 3 de 2017, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los agentes de retención del gravamen a los movimientos financieros deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 10. *Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM - Formulario número 430.* Habilitar para la presentación de la “Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM” correspondiente al año gravable 2018, el Formulario Modelo número 430, prescrito mediante Resolución número 000021 de febrero 6 de 2013, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 11. *Declaración del Impuesto Nacional al Carbono - Formulario número 435.* Habilitar para la presentación de la “Declaración del Impuesto Nacional al Carbono” correspondiente al año 2018 el Formulario Modelo número 435, prescrito mediante la Resolución número 000026 de mayo 11 de 2017, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 12. *Declaración del Impuesto a la Riqueza – Formulario número 440.* Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto a la Riqueza” correspondiente al año gravable 2018, el Formulario Modelo número 440, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los responsables del Impuesto a la Riqueza deberán presentar la declaración a través de los Servicios Informáticos Electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2°. Para el año gravable 2018 este formulario solo debe ser presentado por las personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 292-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 13. *Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales - Formulario número 490.* Habilitar como “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, el Formulario Modelo número 490, prescrito mediante la Resolución número 000034 de marzo 27 de 2015, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario Modelo número 490 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, que efectúen pagos por concepto de impuestos, retenciones y sanciones.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2018.

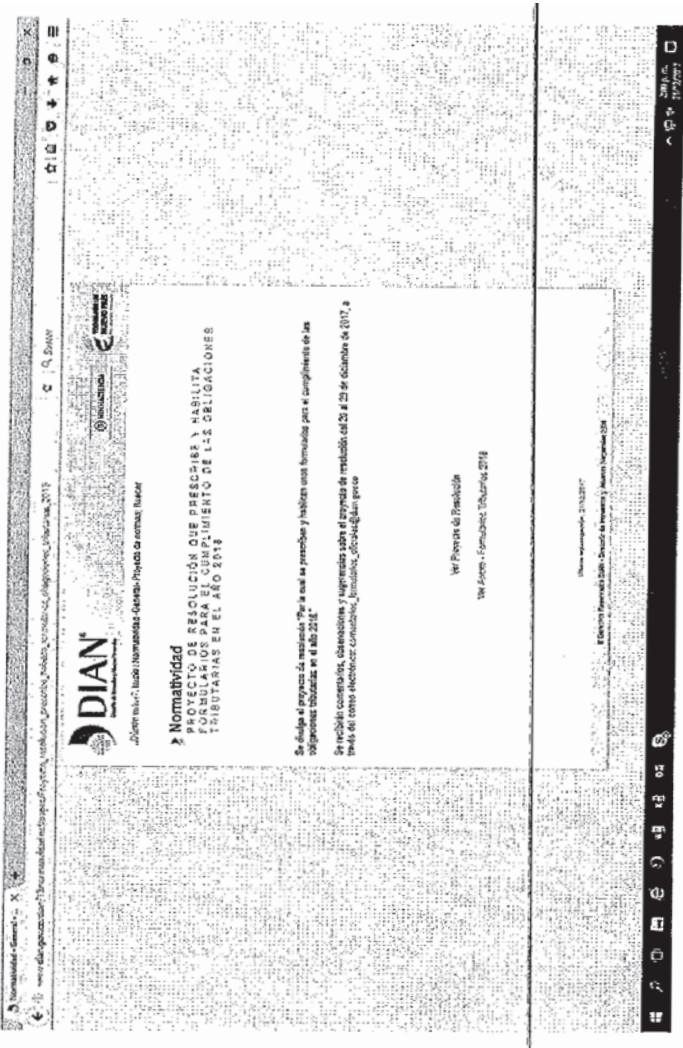
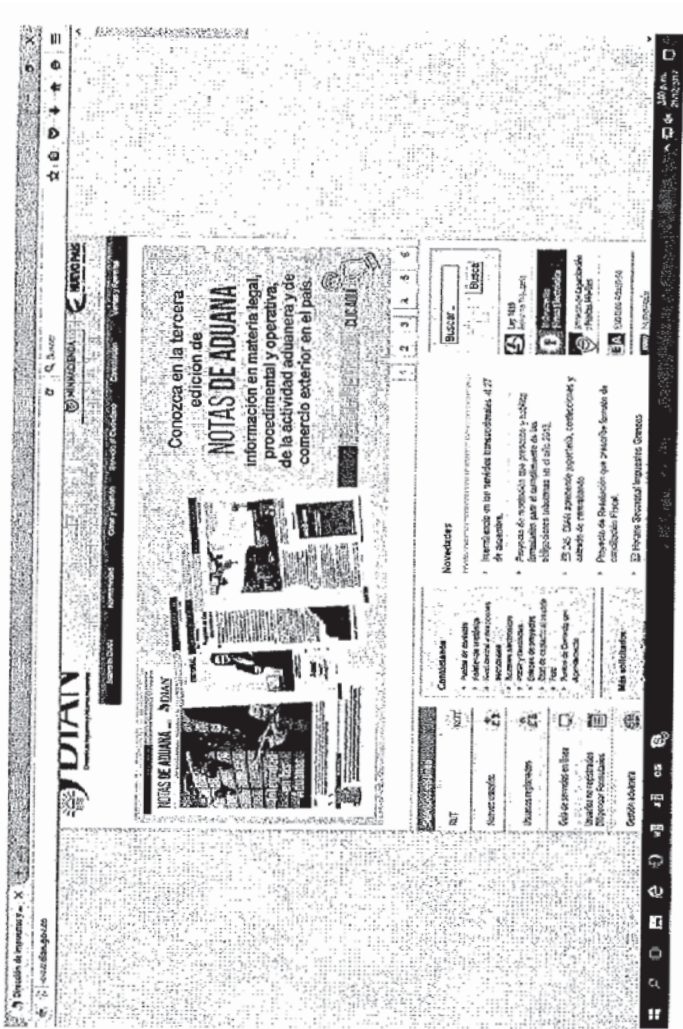
El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

Página 1 de 1

15 ENE 2018

000002



REPÚBLICA DE COLOMBIA DIAN DIAGRAMA DE PRECIOS Y TRANSFERENCIA		Declaración Informativa de Precios de Transferencia (Hoja Principal)		Privada		120					
1. Año 2017		4. Número de formulario		Colombia un compromiso que no podemos evadir							
Lea cuidadosamente las instrucciones											
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social		24. Cód.		25. No. Formulario anterior		26. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")					
Si es una corrección indique:		24. Cód.		25. No. Formulario anterior		26. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")					
27. No. de items declarados hoja 2		28. Monto total de las operaciones de ingreso		29. Monto total de las operaciones de egreso		30. Aportes a sociedades y entidades extranjeras					
31. Información adicional		32. Monto total del principal recibido		33. Monto total del principal prestado		34. Positivo		35. Negativo			
36. Sanción		37. Base de liquidación		38. Sanción		39. Extemporaneidad		40. Corrección			
41. Nombre del grupo multinacional		42. Se encuentra el grupo multinacional al cual pertenece, obligado a presentar el informe país por país?		43. Si ☐ No ☐		44. Jurisdicción de residencia fiscal de la entidad informante					
45. Entidad matriz o controlante del grupo multinacional (Marque "X")		46. DV		47. No. Identificación signatario		48. DV		49. Fecha efectiva de la transacción			
50. Firma del declarante o de quien lo representa		51. Cód. Representación		52. Fecha efectiva de la transacción		53. Pago total \$					
54. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo		55. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo		56. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo		57. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo		58. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no exime de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Régimen de Precios de Transferencia, para el caso, están obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia: - Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos al régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable, sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. - Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o a sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Así mismo, para la presentación de la "Declaración Informativa de Precios de Transferencia", formulario 120, se debe aplicar el siguiente trámite que comprende dos pasos: 1°. Presentación de información por envío de archivos con los datos correspondientes a la Hoja 2 de la declaración. Para ello tendrá que seguir los siguientes pasos: 1.1. Generar los archivos XML. Esos archivos los puede generar usando el prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos que la DIAN le facilita gratuitamente, o usando sus propios sistemas. 1.2. Realizar el proceso de presentación de información por envío de archivos. Este proceso se explica en detalle en la cartilla respectiva la cual puede consultar y descargar del portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios Transversales/ Presentación Virtual de Documentos. Nota: Es importante anotar que este proceso se realizará solamente mediante presentación virtual, es decir, haciendo uso del instrumento de firma electrónica. La presentación presencial NO aplica para este formulario. 2°. Diligenciamiento y presentación virtual de la hoja principal de la declaración. 2.1. Realice el proceso de diligenciamiento, firma y presentación de la hoja principal de la declaración tal como se explica en la guía de diligenciamiento y presentación virtual de documentos, que encontrará en el portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios Transversales/ Presentación Virtual de Documentos. 2.2. Presentación y trámite de Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, Formulario 490. Únicamente en el caso que se generen sanciones a cargo, realice el proceso de diligenciamiento y presentación del recibo de pago asociado a la declaración ya presentada, tal y como se explica en la guía de diligenciamiento y presentación virtual de documentos. Proceda a imprimirlo y presentarlo ante las entidades recaudadoras, para su pago correspondiente. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá realizar nuevamente el anterior proceso, caso en el cual la nueva declaración reemplazará totalmente a la anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar su Registro Único Tributario. 1. Año: corresponde al año gravable que se declara. 4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. Datos del declarante. 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): deberá estar diligenciada con el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras. 6. DV: deberá estar diligenciada con el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado. 7. Primer apellido: si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 31 de la	hoja principal del RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. 8. Segundo apellido: si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. 9. Primer nombre: si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. 10. Otros nombres: si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con lo registrado en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado. Si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración. 11. Razón social: si es persona jurídica o sociedad de hecho, deberá estar diligenciada con la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Si es una corrección indique: 24. Código corrección: indique en esta casilla: "1" si es una corrección a la declaración privada, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 889 del E.T.). 25. No. Formulario anterior: si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. 26. Fracción año gravable 2018: marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2018. Resumen de operaciones 27. Número de ítems declarados Hoja 2: deberá estar diligenciada con el número de ítems declarados en la Hoja 2. 28. Monto total de las operaciones de ingreso: deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones de ingreso registradas en la Hoja 2. 29. Monto total de las operaciones de egreso: deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones de egreso registradas en la Hoja 2. 30. Aportes a sociedades y entidades extranjeras: deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones relacionadas con aportes en especie o en industria y/o de intangibles a sociedades o entidades extranjeras registradas en la Hoja 2, la cual corresponde a las operaciones 89 "Aportes en especie o en industria" o entidades extranjeras" y/o 60 "Aportes a sociedades o entidades extranjeras". 31. Información adicional: deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones correspondientes a préstamos con vinculados, reintegros o reembolsos de gastos y/u operaciones efectuadas a nombre de vinculados, que no fueron reflejados en el Estado de Resultados y que se encuentran registradas en la Hoja 2. Para tal efecto deberá ser declarado el monto débito o crédito de las operaciones, de conformidad con la naturaleza de la cuenta (activo o pasivo). 32. Monto total del principal recibido: deberá estar diligenciada con la suma de los montos de principales recibidos registrados en la Hoja 2 relacionados con el código del tipo de operación 42 "Intereses sobre Préstamos". 33. Monto total del principal prestado: deberá estar diligenciada con la suma de los montos de principales prestados registrados en la Hoja 2 relacionados con el código del tipo de operación 13 "Intereses sobre Préstamos". 34. y 35. Margen operativo del contribuyente %: casilla de obligatorio diligenciamiento. Independientemente del Método y del Indicador de Rentabilidad que haya utilizado en su análisis, registre en estas casillas el margen operativo contable del contribuyente, es decir, la rentabilidad del contribuyente en desarrollo de su objeto social, de acuerdo con la siguiente fórmula: MO = Utilidad operacional / Ventas netas. El porcentaje se expresará con tres cifras decimales, aun cuando se trate de céros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20,000. Nota: Recuerde que esta casilla no se diligencia automáticamente. Estos datos deben ser incluidos directamente por el contribuyente. Liquidación de sanción 36. Sanción por extemporaneidad: incluya en esta casilla el valor total de las sanciones por extemporaneidad, que se generen en la presentación de esta declaración. 37. Base de liquidación de corrección: cuando sea del caso, registre la base de liquidación de la sanción (inconsistencia u omisión) que genere la corrección de la declaración, de conformidad con lo señalado en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario.	pais, entendiéndose como Entidad Informante, la Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que esté obligada a presentar, en su jurisdicción de residencia fiscal y en nombre del Grupo Multinacional, el informe país por país, de conformidad con el Artículo 1.2.2.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. 45. Jurisdicción de residencia fiscal de la entidad informante: indique en esta casilla la Jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Informante. 46. Solicitud de envío Hoja 2: deberá estar diligenciada con el número de documento de solicitud de envío que genera el sistema una vez la información del formato 1125 (Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales - Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Hoja 2) se encuentre debidamente presentado por el contribuyente y validado por la DIAN. 47. Número de Identificación Tributaria (NIT) signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras. 48. DV: si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado. 980. Pago total: registre en esta casilla el valor del pago total que efectúa con la presentación de esta declaración. 981. Código representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 88 del Registro Único Tributario del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa. 997. Fecha efectiva de la Transacción: espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.
---	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN®
Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales

Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Jurisdicciones no Cooperantes, de Baja o Nula Imposición o Regímenes Tributarios Preferenciales

Privada

120

4. Número de formulario

Página de Hoja No. 2

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DVJ

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales

53. Tipo de documento	54. Número de identificación fiscal	55. Primer apellido	56. Segundo apellido	57. Primer nombre	58. Otros nombres		
59. Razón social							
60. Tipo vinculación	61. Tipo de operación	62. Cód. país	63. Ciudad	64. Naturaleza de la operación	65. Monto de la operación	66. Costo o deducción solicitado en renta	
67. Monto del principal	68. Saldo del principal	69. Método utilizado	70. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)				
1		Margen o precio sin ajustar	71. Positivo	72. Negativo	73. Positivo	74. Negativo	75. Valor del comparable
76. Global o segmentado	77. Tipo de ajuste	78. Tipo de rango					
Rango positivo	79. Valor mínimo o límite inferior	80. Mediana	81. Valor máximo o límite superior	Rango negativo	82. Valor mínimo o límite inferior	83. Mediana	84. Valor máximo o límite superior
85. Parte analizada	86. Monto ajustado en renta	87. Reestructuración	88. Acuerdos de costos compartidos				

53. Tipo de documento

54. Número de identificación fiscal

55. Primer apellido

56. Segundo apellido

57. Primer nombre

58. Otros nombres

59. Razón social

60. Tipo vinculación

61. Tipo de operación

62. Cód. país

63. Ciudad

64. Naturaleza de la operación

65. Monto de la operación

66. Costo o deducción solicitado en renta

67. Monto del principal

68. Saldo del principal

69. Método utilizado

70. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)

71. Positivo

72. Negativo

73. Positivo

74. Negativo

75. Valor del comparable

76. Global o segmentado

77. Tipo de ajuste

78. Tipo de rango

Rango positivo

79. Valor mínimo o límite inferior

80. Mediana

81. Valor máximo o límite superior

Rango negativo

82. Valor mínimo o límite inferior

83. Mediana

84. Valor máximo o límite superior

85. Parte analizada

86. Monto ajustado en renta

87. Reestructuración

88. Acuerdos de costos compartidos

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

resultados, y la misma no es ni será objeto de costo o deducción en la declaración de renta del período fiscal declarado ni en períodos fiscales siguientes. Nota: En el caso que se indique (SI) deberá diligenciar las casillas 67 a la 88. En el caso que se indique (NO) solo deberá diligenciar hasta la casilla 66. 67. Monto del principal: registre el valor correspondiente al monto del principal inicial prestado o recibido cuando declare las operaciones de ingreso No. 13 o de egreso No. 42 (intereses sobre préstamos). El valor que registre debe corresponder al total del monto prestado o recibido, y no a saldos al cierre del período fiscal. En el caso de haber reportado en la casilla 61 la operación con el código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), registre en esta casilla el valor correspondiente al monto del principal inicial prestado o recibido. 68. Saldo del principal: registre el valor correspondiente al saldo contable del principal prestado o recibido cuando declare las operaciones de ingreso No. 13 o de egreso No. 42 (intereses sobre préstamos) o la operación con código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados). El valor que registre en esta casilla debe diligenciarse en pesos colombianos. 69. Método utilizado: registre el código que corresponda al método de precios de transferencia utilizado según la tabla "Código método precios transferencia", así: <table><tr><td>Cód.</td><td>Método</td></tr><tr><td>PC</td><td>Precio comparable no controlado</td></tr><tr><td>PR</td><td>Precio de reventa</td></tr><tr><td>CA</td><td>Costo adicionado</td></tr><tr><td>TU</td><td>Márgenes transaccionales de utilidad de operación</td></tr><tr><td>PU</td><td>Partición de utilidades</td></tr></table> 70. Indicador de rentabilidad de la operación: registre en esta casilla el indicador de rentabilidad utilizado en la determinación del margen de plena competencia, dependiendo del método aplicado en el análisis, así: - MB (Margen bruto sobre ventas netas): Mide la rentabilidad de la empresa a nivel de la utilidad bruta. - MB = Utilidad bruta / ventas netas - MB2 (Margen bruto sobre costos): Mide la participación de la utilidad bruta frente a los costos. - MB2 = Utilidad bruta / costo de ventas - MO (Margen Operativo): Mide la rentabilidad de la empresa en desarrollo de su objeto social. - MO = Utilidad operacional / Ventas netas - MCG (Margen sobre Costos y Gastos): Mide la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de los costos más los gastos incurridos. MCG = Utilidad operacional / (Costos + Gastos) - ROA (Rendimiento sobre Activos): Mide la utilidad neta entre el nivel de activos utilizados en las actividades de la empresa y los resultados operacionales. - ROA = Utilidad operativa / Activo total - BERRY (Razón Berry): Mide la relación entre la utilidad bruta sobre el total de gastos de operación y ventas. - BERRY = Utilidad bruta / Gastos de operación y ventas - O (registre la opción "Otros" de no encontrar el indicador utilizado en la lista. Nota: No diligencie esta casilla cuando utilice el método PC "Precio comparable no controlado". Precio o Margen sin ajustar 71 y 72. Positivo o Negativo: registre en esta casilla el margen de utilidad o precio sin ajustar positivo o negativo (en cifras monetarias o en porcentaje) de la parte analizada según sea el caso. Si va a reportar porcentajes o márgenes registre el valor hasta con tres cifras decimales, aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20.000. Si el valor corresponde a cifras monetarias, registre en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo. A manera de ejemplo si necesita diligenciar 1.530.51 registre 1530.510. Precio o Margen ajustado 73 y 74. Positivo o Negativo: registre en esta casilla el margen de utilidad o precio ajustado positivo o negativo (en cifras monetarias o en porcentaje) de la parte analizada según sea el caso. Si va a reportar porcentajes o márgenes registre el valor hasta con tres cifras decimales, aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20.000. Si el valor corresponde a cifras monetarias, registre en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo. A manera de ejemplo si necesita diligenciar 1.530.51 registre 1530.510. Casilla de obligatorio diligenciamiento Notas: - Independientemente del método utilizado, para las operaciones de ingreso No. 13 y de egreso No. 42 (intereses sobre préstamos), deberá registrar la tasa de interés pactada. - Si no se realizó ajustes a la parte analizada, en la casilla 73 o 74 deberán registrar el mismo valor indicado en las casillas 71 o 72. 75. Valor del comparable: diligencie esta casilla solamente en el caso que se cuente con un comparable tal que por su alto grado de comparabilidad haga innecesaria la obtención de un rango y este comparable sea positivo, registrando el valor que corresponda a dicho comparable. Si el valor corresponde a cifras monetarias, registre en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo. A manera de ejemplo si necesita diligenciar 1.530.51 registre 1530.51. Si el valor corresponde a porcentaje o margen, registre hasta con tres cifras	Cód.	Método	PC	Precio comparable no controlado	PR	Precio de reventa	CA	Costo adicionado	TU	Márgenes transaccionales de utilidad de operación	PU	Partición de utilidades	decimales, aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje corresponde a 20.251%, se deberá anotar 20.251. 76. Global o segmentado: indique si la información registrada corresponde a estados financieros presentados de forma segmentada (usando el código 1) o global (usando el código 2). 77. Tipo de ajuste: registre en esta casilla el o los ajustes técnicos económicos realizados, de acuerdo con la tabla, "Tipo de ajuste", como son: <table><tr><td>Cód.</td><td>Tipo de ajuste</td></tr><tr><td>1</td><td>Ajuste de capital</td></tr><tr><td>2</td><td>Ajuste por capacidad ociosa</td></tr><tr><td>3</td><td>Ajuste por diferencia en las prácticas contables.</td></tr><tr><td>4</td><td>Ajuste por riesgo país.</td></tr><tr><td>5</td><td>Ajuste por tasa de cambio.</td></tr><tr><td>6</td><td>Ajuste por tasa de inflación.</td></tr><tr><td>7</td><td>Ajuste por tasa de interés.</td></tr><tr><td>8</td><td>Ajuste por términos contractuales.</td></tr><tr><td>9</td><td>Ajuste a cero.</td></tr><tr><td>0</td><td>Ajustes económicos extraordinarios - otros.</td></tr></table> Rango de plena competencia 78. Tipo de rango: registre en esta casilla el tipo de rango de plena competencia determinado en el análisis de su operación, de acuerdo con el indicador de rentabilidad utilizado en la casilla 70, y de conformidad con la tabla, "Tipo de rango", así: <table><tr><td>Cód.</td><td>Tipo de rango</td></tr><tr><td>1</td><td>Rango total.</td></tr><tr><td>2</td><td>Rango Intercuartil.</td></tr><tr><td>3</td><td>Otros.</td></tr></table>	Cód.	Tipo de ajuste	1	Ajuste de capital	2	Ajuste por capacidad ociosa	3	Ajuste por diferencia en las prácticas contables.	4	Ajuste por riesgo país.	5	Ajuste por tasa de cambio.	6	Ajuste por tasa de inflación.	7	Ajuste por tasa de interés.	8	Ajuste por términos contractuales.	9	Ajuste a cero.	0	Ajustes económicos extraordinarios - otros.	Cód.	Tipo de rango	1	Rango total.	2	Rango Intercuartil.	3	Otros.
Cód.	Método																																										
PC	Precio comparable no controlado																																										
PR	Precio de reventa																																										
CA	Costo adicionado																																										
TU	Márgenes transaccionales de utilidad de operación																																										
PU	Partición de utilidades																																										
Cód.	Tipo de ajuste																																										
1	Ajuste de capital																																										
2	Ajuste por capacidad ociosa																																										
3	Ajuste por diferencia en las prácticas contables.																																										
4	Ajuste por riesgo país.																																										
5	Ajuste por tasa de cambio.																																										
6	Ajuste por tasa de inflación.																																										
7	Ajuste por tasa de interés.																																										
8	Ajuste por términos contractuales.																																										
9	Ajuste a cero.																																										
0	Ajustes económicos extraordinarios - otros.																																										
Cód.	Tipo de rango																																										
1	Rango total.																																										
2	Rango Intercuartil.																																										
3	Otros.																																										
de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales. Cuando el contribuyente tenga más de un tipo de operación con la misma persona o entidad, deberá declararla por separado. - Aun cuando se hubieren celebrado con la misma persona o entidad, deberán declararse por separado aquellos tipos de operación que, a pesar de denominarse de manera idéntica o similar, presentan diferencias significativas en relación con las funciones, activos y riesgos involucrados en la operación. 62. Código país: diligencie el código correspondiente al país de residencia o domicilio del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales que esté reportando, de acuerdo con la tabla "Código país", la cual puede consultar en el portal de la DIAN a través de la opción: Servicios/Formularios/Formularios e Instructivos. 63. Ciudad: diligencie el nombre de la ciudad de residencia o domicilio del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales que esté reportando de acuerdo con el país diligenciado en la casilla 61 "Código país". Nota: Esta casilla se debe diligenciar en mayúscula y no debe contener guiones, comillas, o apóstrofes. O cualquier otro símbolo o carácter especial. 64. Naturaleza de la operación: únicamente diligencie esta casilla cuando se trate de las operaciones: 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), 62 (Reintegros o reembolsos de gastos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados) o 63 (Operaciones efectuadas a nombre de vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), indicando, según corresponda con la naturaleza contable de la operación así: <table><tr><td>Cód.</td><td>Naturaleza</td></tr><tr><td>1</td><td>Crédito</td></tr><tr><td>2</td><td>Débito</td></tr></table> 65. Monto de la operación: para las operaciones correspondientes a: - Ingreso y egreso: registre el valor real pactado en dinero o en especie para la correspondiente operación con el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales. - Otras operaciones: registre el monto de las operaciones relacionadas con aportes en especie o en industria y/o de intangibles a sociedades o entidades extranjeras. - Información adicional: registre el valor que corresponda al préstamo, reintegro o reembolso de gastos, o a la operación efectuada a nombre del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales durante el año gravable 2017 o fracción de año 2018, siempre que éstas no hayan afectado el estado de resultados. Notas: - El valor que registre en esta casilla debe diligenciarse en pesos colombianos. - Cuando declare operaciones que correspondan a otras operaciones (Códigos 59 y 60) deberá diligenciar esta casilla independientemente de su cuantía. - Las casillas 69 (Método utilizado) a la 88 (Acuerdo de costos compartidos) no serán de obligatorio diligenciamiento en los casos a que se refiere el Artículo 1.2.2.1.2 del capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 que señala: No habrá lugar a preparar y enviar el informe local de la documentación probatoria por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 1.2.2.3.2 del Decreto 1625 de 2016, cuyo monto anual acumulado no supere el equivalente a cuarenta y cinco mil (45.000) UVT del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria y por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 1.2.2.3.2 del mismo Decreto llevadas a cabo con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales cuyo monto anual acumulado, no supere el equivalente a diez mil (10.000) UVT del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Sin embargo, la casilla 75 (Valor del comparable) deberá ser diligenciada solamente en el caso que se cuente con un comparable tal que por su alto grado de comparabilidad haga innecesaria la obtención de un rango y este comparable sea positivo, registrando el valor que corresponda a dicho comparable. En caso que no se cuente con tal comparable, deberá proceder a diligenciar las casillas de la 71 a la 74 (Precio o Margen sin ajustar y ajustado) y 76 (Global o segmentado) y siguientes, según corresponda. - Para las operaciones correspondientes a "Información adicional" y en la medida que no afectaron el estado de resultados, será de obligatorio diligenciamiento esta casilla. Para tal efecto deberá ser declarado el monto débito o crédito de la operación, de conformidad con la naturaleza de la cuenta (activo o pasivo). No deberá diligenciar de la casilla 66 a la 88. - Para las operaciones relacionadas con préstamos y que deban ser declaradas como operaciones de ingreso No. 13 y de egreso No. 42 (intereses sobre préstamos) en esta casilla deberá declararse el monto de intereses que haya afectado el estado de resultados. - En el caso de haber reportado en la casilla 61 la operación con el código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), registre en esta casilla los préstamos recibidos u otorgados durante el año más el saldo a primero de enero por préstamos recibidos u otorgados en vigencias anteriores. 66. Costo o deducción solicitado en renta: diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada, corresponde a operaciones de egreso indicadas en la casilla 61 "Tipo de operación" códigos 30 al 58, la cual haya afectado el estado de	Cód.	Naturaleza	1	Crédito	2	Débito																																					
Cód.	Naturaleza																																										
1	Crédito																																										
2	Débito																																										

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración Anual de Activos en el Exterior

Privada

160

1. Año

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección Sectorial

Si es una corrección indique: 25. Cód.

26. No. Formulario anterior

27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?

SI

NO

NO

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT

Valor patrimonial \$

Naturaleza del activo

Activos fijos

Activos móviles

Total activos con valores > 3.580 UVT

28

29

30

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT

Valor patrimonial \$

Naturaleza del activo

Activos fijos

Activos móviles

Total activos con valores = 6 < 3.580 UVT

31

32

33

Liquidación sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración

34

Sanción por extemporaneidad (Parágrafo 1 del Artículo 641 del E.T.)

34

35. No. identificación signatario

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

36. DV

997. Fecha efectiva de la transacción

980. Pago total \$

996: Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración Anual de Activos en el Exterior

Privada

160

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

37. Jurisdicción

38. Naturaleza del activo

39. Tipo de activo

40. Identificación del activo

41. Valor patrimonial \$

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

[illegible]

[illegible]

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la casilla Pago Total, donde debe registrarse únicamente los valores que canceló junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).		venta de los bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículo 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). 38. Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%. Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículos 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). 39. Impuesto generado por venta de productos transformados a partir de Camabis. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar el valor registrado en la casilla 32 por la tarifa establecida en el Artículo 512-20 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas A partir del 1° de julio de 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario. La tarifa del Impuesto será la de la siguiente tabla: <table><tr><th>Año</th><th>Tarifa en pesos por bolsa</th></tr><tr><td>2017</td><td>\$20</td></tr><tr><td>2018</td><td>\$30</td></tr><tr><td>2019</td><td>\$40</td></tr><tr><td>2020</td><td>\$50</td></tr></table> Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La DIAN, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas. El impuesto se causará al momento de la entrega de la bolsa. En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado. No está sujeta a este impuesto la entrega de las siguientes bolsas plásticas: 1. Aquella cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega. 2. Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos pre-empacados. 3. Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional. 4. Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permitan ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación. De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario, la tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional. Para este fin el Ministerio de Ambiente deberá adelantar un estudio de los estándares de industria sobre el nivel de degradabilidad de los materiales plásticos en rellenos sanitarios. 40. Cantidad de bolsas plásticas a Tarifa plena. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas cuya finalidad sea la de cargar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen y que no sean biodegradables según lo definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 41. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 1. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 1 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 42. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 2. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 2 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 43. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 3. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 3 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 44. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 4. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 4 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 45. Impuesto generado por bolsas plásticas a la tarifa plena. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 40 "Cantidad de bolsas plásticas a tarifa plena" por \$20 (tarifa en pesos por bolsa año 2017), de acuerdo con la tabla del Artículo 512-15 del Estatuto Tributario.	Año	Tarifa en pesos por bolsa	2017	\$20	2018	\$30	2019	\$40	2020	\$50
Año	Tarifa en pesos por bolsa											
2017	\$20											
2018	\$30											
2019	\$40											
2020	\$50											
Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la casilla Pago Total, donde debe registrarse únicamente los valores que canceló junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).		venta de los bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículo 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). 38. Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%. Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículos 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). 39. Impuesto generado por venta de productos transformados a partir de Camabis. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar el valor registrado en la casilla 32 por la tarifa establecida en el Artículo 512-20 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas A partir del 1° de julio de 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario. La tarifa del Impuesto será la de la siguiente tabla: <table><tr><th>Año</th><th>Tarifa en pesos por bolsa</th></tr><tr><td>2017</td><td>\$20</td></tr><tr><td>2018</td><td>\$30</td></tr><tr><td>2019</td><td>\$40</td></tr><tr><td>2020</td><td>\$50</td></tr></table> Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La DIAN, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas. El impuesto se causará al momento de la entrega de la bolsa. En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado. No está sujeta a este impuesto la entrega de las siguientes bolsas plásticas: 1. Aquella cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega. 2. Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos pre-empacados. 3. Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional. 4. Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permitan ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación. De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario, la tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional. Para este fin el Ministerio de Ambiente deberá adelantar un estudio de los estándares de industria sobre el nivel de degradabilidad de los materiales plásticos en rellenos sanitarios. 40. Cantidad de bolsas plásticas a Tarifa plena. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas cuya finalidad sea la de cargar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen y que no sean biodegradables según lo definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 41. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 1. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 1 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 42. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 2. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 2 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 43. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 3. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 3 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 44. Cantidad de bolsas plásticas Nivel 4. Lleve a esta casilla la cantidad de bolsas plásticas pertenecientes al Nivel 4 de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 45. Impuesto generado por bolsas plásticas a la tarifa plena. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 40 "Cantidad de bolsas plásticas a tarifa plena" por \$20 (tarifa en pesos por bolsa año 2017), de acuerdo con la tabla del Artículo 512-15 del Estatuto Tributario.	Año	Tarifa en pesos por bolsa	2017	\$20	2018	\$30	2019	\$40	2020	\$50
Año	Tarifa en pesos por bolsa											
2017	\$20											
2018	\$30											
2019	\$40											
2020	\$50											

46. Impuesto generado por bolsas plásticas Nivel 1. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar, cero por ciento (0%), por el valor de la casilla 41 "Cantidad de bolsas plásticas Nivel 1" por \$20 (Tarifa en pesos por bolsa año 2017), de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario.

47. Impuesto generado por bolsas plásticas Nivel 2. Escriba en esta casilla resultado de multiplicar, veinticinco por ciento (25%), por el valor de la casilla 42 "Cantidad de bolsas plásticas Nivel 2" por \$20 (Tarifa en pesos por bolsa año 2017), de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario.

48. Impuesto generado por bolsas plásticas Nivel 3. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar, cincuenta por ciento (50%), por el valor de la casilla 43 "Cantidad de bolsas plásticas Nivel 3" por \$20 (Tarifa en pesos por bolsa año 2017), de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario.

49. Impuesto generado por bolsas plásticas Nivel 4. Escriba en esta casilla el resultado de multiplicar, setenta y cinco por ciento (75%), por el valor de la casilla 44 "Cantidad de bolsas plásticas Nivel 4" por \$20 (Tarifa en pesos por bolsa año 2017), de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario.

Liquidación privada

50. Saldo a pagar por impuesto. Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 33 a 49.

51. Sanciones. Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

52. Total saldo a pagar. Sume el valor de las casillas 50 (Saldo a pagar por impuesto) más casilla 51 (Sanciones).

53. No. identificación signalario. Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

54. DV. Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.

980. Pago total. Registre el valor que va a cancelar con la presentación de la Declaración.

981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1 Contador, 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador. Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).

Revisor fiscal. Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional. Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades. Marque con una equis (X) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE							Privada		350		
REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN® DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADOUANAS											
1. Año		3. Período		4. Número de formulario							
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social											
Datos del declarante											
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		37. Autorizaciones Decreto 2201 de 2016		88. Tarifa		Retenciones a título de renta			
Concepto		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Autotretenciones principales							
Rentas de trabajo		27		51							
Rentas de pensiones		28		52							
Honorarios		29		53							
Comisiones		30		54							
Servicios		31		55							
Rendimientos financieros e intereses		32		56							
Arrendamientos (muebles e inmuebles)		33		57							
Regalías y explotación de la propiedad intelectual		34		58							
Dividendos y participaciones		35		59							
Compras		36		60							
Transacciones con tarjetas débito y crédito		37		61							
Contratos de construcción		38		62							
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito		39		63							
Loterías, rifas, apuestas y similares		40		64							
Otros pagos sujetos a retención		41		65							
Autorretenciones		42		66							
Ventas		43		67							
Honorarios		44		68							
Comisiones		45		69							
Servicios		46		70							
Rendimientos financieros		47		71							
Otros conceptos		48		72							
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio		49		73							
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente		50		74							
Menos retenciones practicadas en exceso o indebiditas por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.				75							
Total retenciones renta y complementario (Suma casillas 51 a 74 y reste casilla 75)				76							
Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A.)											
A responsables del régimen común											
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados											
Menos retenciones practicadas en exceso o indebiditas por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas											
Total retenciones I.V.A. (Suma 77 y 78 y reste 79)											
Retenciones impuesto de timbre nacional											
Total retenciones (76 + 80 + 81)											
Mas: Sanciones											
Total retenciones más sanciones (82 + 83)											
85. No. Identificación Signatario											
86. DV											
87. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora											
981. Cód. Representación											
Firma del declarante o de quien lo representa											
982. Código Contador o Revisor Fiscal											
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades											
993. No. Tarjeta profesional											
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo											
890. Pago total \$											

Porque muchas personas necesitan de tu contribución!

[illegible]

[illegible]

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM Estas instrucciones son un orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección de pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de esta declaración de corrección. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0). Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0). Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección e instructivos. Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las seccionales del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0). 1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos, escriba el año al cual correspondía la declaración. Ej.: 2013 3. Período: Utilice un formulario por cada periodo mensual. Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración: <table><tr><td>01 Enero</td><td>05 Mayo</td><td>09 Septiembre</td></tr><tr><td>02 Febrero</td><td>06 Junio</td><td>10 Octubre</td></tr><tr><td>03 Marzo</td><td>07 Julio</td><td>11 Noviembre</td></tr><tr><td>04 Abril</td><td>08 Agosto</td><td>12 Diciembre</td></tr></table> 4. Número del formulario: Espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. <i>Nota:</i> Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiables. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN reserva el derecho a asignar un número que haga único el formulario respectivo.	01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre	02 Febrero	06 Junio	10 Octubre	03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre	04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre	28. Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el periodo a declarar. 29. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya el ACPM vendido en San Andrés y territorios de frontera, durante el periodo a declarar. 30. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar. 31. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar. 32. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el periodo a declarar. 33. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio durante el periodo a declarar. 34. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importados. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el periodo a declarar. 35. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada. No incluya la gasolina importada destinada a San Andrés y zonas de frontera, durante el periodo a declarar. 36. Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros importados. 37. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados. No incluya el ACPM importado para San Andrés y zonas de frontera. 38. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importada con destino exclusivo San Andrés. 39. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada con destino exclusivo a San Andrés. 40. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importado con destino exclusivo a San Andrés. 41. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados. IMPUESTO 42. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 34) por impuesto fijado*. 43. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 35) por impuesto fijado*. 44. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 36) por impuesto fijado*. 45. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 37) por impuesto fijado*. 46. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 38) por impuesto fijado*. 47. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 39) por impuesto fijado*. 48. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 32 + casilla 40) por impuesto fijado*. 49. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 33 + casilla 41) por impuesto fijado*. * Valor del Impuesto Nacional a la Gasolina liquidado anualmente. SECCIÓN EXENTOS CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO 50. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el periodo a declarar. 51. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera durante el periodo a declarar. 52. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el periodo a declarar. 53. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaves, de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo. 54. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles eventos, de producción nacional vendidos durante el periodo a declarar. Dentro de la definición de ACPM, la Ley 1607 de 2012, en su artículo 167, parágrafo 1°, exceptúa aquellos combustibles utilizados para la generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas. 55. Registre en este renglón los galones gasolina corriente importados con destino exclusivo a zonas de frontera. 56. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importados con destino exclusivo a zonas de frontera. 57. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados con destino exclusivo a zonas de frontera. 58. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 – aeronaves importadas. 59. Registre en esta casilla el total de galones de otros productos eventos importados durante el periodo a declarar. VALORES RETENIDOS EN EXCESO PERÍODOS ANTERIORES CANTIDAD DE GALONES 60. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 61. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 62. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.	63. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional distribuidos y/o retirados para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. IMPUESTO EN EXCESO DE PERÍODOS ANTERIORES 64. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 65. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 66. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 67. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional, distribuidos y/o retirados para consumo propio en San Andrés, durante los periodos anteriores al declarado. 68. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 69. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 70. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 71. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 72. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al impuesto. 73. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al impuesto. 74. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado. 75. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que correspondía a los galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.	SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA 76. Total Impuesto Generado: Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 42 a 49. 77. Valores retenidos en exceso de periodos anteriores: Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 64 a 75. 78. Sancciones: Escriba en esta casilla el valor total de las sanciones que se generan por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT. 79. Saldo a pagar: Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) menos casilla 77 (Total valores retenidos en exceso del periodo anterior) más casilla 78 (Sancciones). 80. 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado que se llevará como descuento en IVA: No aplica por derogatoria del Artículo 176 del E.T., en el Artículo 376 numeral 3 de la Ley 1819 de 2016. 81. No. Identificación signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras. 82. DV: Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión. 980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración. Recuerde que se entenderá como no presentada la declaración, cuando no se realice el pago. 981. Código representación: Escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante. 982. Código Contador o Revisor Fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o la revisor fiscal, según corresponda así : 1. Contador 2. Revisor Fiscal Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000). Revisor fiscal: La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal. 983. No. Tarjeta profesional: Registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente. 994. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades. 996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo): Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora. 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.
01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre													
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre													
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre													
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre													

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIAN®
Departamento Administrativo de Rentas Internas

Declaración del Impuesto a la Riqueza

Privada

440

1. Año

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV/ 7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

12. Cód. Dirección Seccional

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. E. Extranjero con menos de cinco años de residencia en el país (Marque "X") 28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

Impuesto a la Riqueza

Patrimonio bruto

Pasivos

Patrimonio líquido (25 - 30)

Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales

Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (solo personas naturales, las primeras 12.200 UVT)

Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales

Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros

Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria

Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado

Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacop

Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior

Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional

Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país

Exclusiones (Artículo 295-2 del E.T. y convenios)

Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por que asociados (solo para entidades de que trata el artículo 19-4 del E.T.)

Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)

Total exclusiones (sume 32 a 43)

Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)

Impuesto a la riqueza

Descuentos tributarios por convenios internacionales

Impuesto neto a la riqueza (51 - 52)

Sanciones

Total saldo a pagar (53 + 56)

56. No. Identificación signatario

59. DV

997. Fecha efectiva de la transacción

980. Pago total \$

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

SECCIÓN PAGOS EN EXCESO DE PERÍODOS ANTERIORES

53. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

54. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

55. Registre en esta casilla el valor total de galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de buques, naves y aeronaves en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

56. El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustible objeto del reintegro de este impuesto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Nota. De manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 15.5.3. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 del 2016, el responsable del impuesto nacional al carbono podrá registrar en esta casilla las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

57. Registre en esta casilla el valor total de galones de Gasolina importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

58. Registre en esta casilla el valor total de galones de ACPM importados para ser vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

59. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de Gasolina de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

60. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional vendidos o retirados para el consumo en Guainía, Vaupés y Amazonas, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

61. Registre en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de diésel marino y combustibles vendidos, y que fueron utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional, y que inicialmente fueron facturados a la tarifa específica, durante los períodos anteriores al declarado.

62. El responsable del Impuesto Nacional al Carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto objeto de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Nota. De manera transitoria, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 15.5.3. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 2016, el responsable del impuesto nacional al carbono podrá registrar en esta casilla el valor del impuesto declarado en exceso correspondiente a las cantidades de combustibles que han sido objeto de reintegro del impuesto al carbono al sujeto pasivo, con certificación de emisiones de carbono neutro.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

63. **Total impuesto generado.** Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas (38 a 43).

64. **Valores pagados en exceso de períodos anteriores.** Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas (69 a 62). Si la sumatoria de esta casilla es mayor al Total impuesto generado, de la casilla 63, solo podrá solicitar los valores pagados en exceso de períodos anteriores, hasta el valor total del impuesto generado. La diferencia podrá solicitarla en los períodos siguientes, atendiendo las mismas reglas frente al impuesto generado.

65. **Sanciones.** Escriba en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

66. **Saldo a pagar.** Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 63 (Total impuesto generado) menos casilla 64 (Total valores pagados en exceso de períodos anteriores) más casilla 65 (Sanciones).

67. **No. Identificación signatario.** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntas, guiones o letras.

68. **DV.** Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.

69. **Pago total.** Para los declarantes virtuales, esta casilla no es diligenciable. Para realizar el pago de los valores a cargo, el declarante debe diligenciar un Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (490) utilizando el concepto definido para el efecto y realizar el pago ante las entidades autorizadas para recaudar o utilizando la opción de pago electrónico.

981. **Código representación.** Escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.

982. **Código Contador o Revisor Fiscal.** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o a revisor fiscal, según corresponda así:
1 Contador 2 Revisor Fiscal

983. **No. Tarjeta profesional.** Registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. **Con salvedades.** Marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

996. **Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo).** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora.** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

